



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de marzo de 1924

AÑO LXXVIII
TOMO CXXIX

GUANAJUATO, GTO., 29 DE MARZO DE 1991

NUMERO 26

S U M A R I O :

GOBIERNO DEL ESTADO — PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 147, del H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado, que reforma el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato. 874

GOBIERNO DEL ESTADO — PODER EJECUTIVO

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al Asentamiento Humano Irregular denominado Colonia "LOMA BONITA", ubicado en la ciudad de Salvatierra, Gto..... 875

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al Asentamiento Humano Irregular denominado "VILLAS DE GUADALUPE", ubicado en la ciudad de Silao, Gto..... 882

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al Asentamiento Humano Irregular denominado Colonia "PROGRESO", ubicado en la ciudad de Silao, Gto..... 888

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al Asentamiento Humano Irregular sin nombre, ubicado en el poblado "LA MONCADA", del municipio de Tarimoro, Gto..... 896

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al Asentamiento Humano Irregular denominado Colonia "LIBERTAD", ubicado en la ciudad de León, Gto..... 902

S E C C I O N J U D I C I A L

EDICTOS Y AVISOS..... 911

GOBIERNO DEL ESTADO — PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.— Poder Ejecutivo.— Guanajuato.

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL CORRALES AYALA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, ha tenido a bien dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 147

El H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se reforma el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“ARTICULO 282.

I.

II.

Si no se adjuntan las copias referidas, se requerirá al promovente para que dentro del término de 3 días presente las omitidas; si no las exhibiere, el Juez o Tribunal que conozca del negocio tendrá por no interpuesta la promoción. Esta disposición es aplicable a todos los casos en que haya que correrse traslado de la promoción”.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.— Guanajuato, Gto., a 9 de noviembre de 1990.— Juan Ignacio Torres Landa García, D.P.— Wolstano Franco Franco, D.S.— Nicolás Acosta Granados, D.S.— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 21 veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.

LIC. RAFAEL CORRALES AYALA

El Secretario de Gobierno del Estado,
LIC. JOSE ABEN-AMAR GONZALEZ HERRERA.

(Rúbricas)